

ra evitar el perjuicio que de ello sufrirán los pobres ó menos pudientes en beneficio de los poderosos.

## 7.º

Los Pósitos que por su instituto ó costumbre tengan el giro de panadeo para el surtido público, ó aunque sean de panadeo y repartimiento, deberán entregar tambien la tercera parte de granos y dinero con que se hallen en la actualidad; y si sin perjuicio del abasto pudiesen entregar mas, lo ejecutarán al arbitrio y prudencia de los Ayuntamientos y Juntas, cuidando estos de que no falte lo preciso para un objeto de tanta importancia.

## 8.º

Luego que los Factores dispongan del grano ó dinero que exista en los Pósitos, bien sea por razon de la quinta parte que se reste, ó bien por la tercera de existencias que ahora se manda entregar, remitirán á las Juntas recibo circunstanciado de lo que sea, debiendo ser de cuenta de los Factores la conduccion de uno y otro; pero la medida de los granos se hará de cuenta del Pósito, y las Juntas pasarán al Subdelegado dicho recibo para que este lo remita sin pérdida de tiempo á la Contaduría general, como queda prevenido.

## 9.º

Si el grano de los Pósitos no acomodase por la distancia en que se halle, ó por su calidad para la Provision, deberán los Factores avisar á las Juntas que lo vendan á precios corrientes, cuidando aquellos de recoger su importe, y expresando en el recibo que dieren las fanegas vendidas y su precio.

